

Informe secretarial. 23 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO -
252863105001-2020-00293-00
DEMANDANTE: LINA MAYERLI ROA MELO
abogadaglome@gmail.com
DEMANDADO: CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos mencionados en el informe secretarial, este Despacho **AVOCA** conocimiento.

Por reunir los requisitos legales el juzgado ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LINA MAYERLI ROA MELO** contra **GLORIA AMPARO ZAMBRANO CHAPARRO, RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, JESUS DARIO AGUIRRE OSPINA Y CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA** representada legalmente por JESUS DARIO AGUIRRE OSPINA.

Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y ss del C.P.T

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020, o en la forma dispuesta por los artículos 291.292 del CGP en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPT.

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante doctora GLORIA MELO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb